

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242 434

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XIII

Miércoles 18 de febrero de 1948

Núm. 49

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DEL AIRE		Orden de 26 de diciembre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a veinte penados ... 670	
Decreto de 6 de febrero de 1948 por el que se promueve al empleo de General de División del Ejército del Aire al de Brigada de la Escala de Tierra del Arma de Aviación don José María Aymat Mareca, continuando en su actual destino en el Alto Estado Mayor del Ejército ... 665	665	Otra de 10 de febrero de 1948 por la que se nombra al Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura ... 670	670
Otro de 6 de febrero de 1948 por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Ejército del Aire al Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Roberto White Santiago, nombrándole Jefe de la Región Aérea de Levante ... 665	665	Otra de 20 de enero de 1948 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de Secretarías de Juzgados de Paz de más de cinco mil habitantes... 671	671
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE HACIENDA	
Decreto de 6 de febrero de 1948 por el que se indulta a Jesús Palacios Carrascón de tres penas de cinco meses de arresto mayor cada una, commutándose las por tres de tres meses de arresto mayor y accesorias... 665	665	Orden de 12 de febrero de 1948 por la que se autoriza, en determinados casos, a los Ayuntamientos inferiores a 5.000 habitantes para administrar directamente el arbitrio municipal de Consumos de Lujo ... 671	671
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra de 9 de febrero de 1948 por la que se dan instrucciones para la realización por la vía ejecutiva de los débitos por el concepto de Restricción de Gasolina, de la Contribución de Usos y Consumos, anteriores a 1.º de enero de 1947 ... 672	672
Decreto de 30 de enero de 1948 por el que se establece una intervención permanente de la Delegación del Gobierno cerca de CAMPSA en la Refinería que la Compañía Española de Petróleos posee en Santa Cruz de Tenerife ... 665	665	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Decreto de 6 de febrero de 1948 por el que se reforma el de 13 de abril de 1945, que establece normas para la apertura de sucursales bancarias... 667	667	Orden de 27 de enero de 1948 por la que se autoriza a la Dirección General de Ganadería para anunciar concurso entre Veterinarios para concesión de dos pensiones y prorrogando tres de las concedidas en el año 1947 ... 672	672
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Otra de 17 de febrero de 1948 por la que se delimitan determinadas Zonas remolchero-azucareras y se dan normas para contratación de las mismas ... 673	673
Decreto de 13 de febrero de 1948 por el que se nombra Jefe Superior de los Servicios Económico-administrativos de la Subsecretaría de la Marina Mercante, con categoría de Jefe Superior de Administración Civil, a don Eduardo Abreu e Iturbide ... 667	667	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Orden de 7 de enero de 1948 por la que se confieren ascensos en el Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1947 ... 673	673
Decreto de 9 de enero de 1948 por el que se determinan las facultades y atribuciones del Patronato de la Biblioteca Nacional ... 667	667	Otra de 9 de febrero de 1948 por la que se dan normas para la percepción de haberes de los Profesores y Profesoras adjuntos y Ayudantes de las Escuelas del Magisterio ... 675	675
Otro de 30 de enero de 1948 sobre la conmemoración del IV Centenario del nacimiento del Padre Francisco Suárez, S. J. ... 668	668	Otra de 9 de febrero de 1948 por la que se asignan los nuevos haberes a Profesores y Ayudantes de Escuelas del Magisterio a partir de 1.º de enero del corriente año ... 675	675
Otro de 13 de febrero de 1948 por el que se nombra Consejero Nacional de Educación al Delegado Nacional de Deportes ... 669	669	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		GOBERNACION. — Subsecretaría. — Haciendo público los asuntos sometidos para estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 11 de febrero de 1948 ... 676	676
Orden de 12 de febrero de 1948 por la que se amplían a veinticinco las plazas de Alumnos de la Escuela Diplomática para el curso 1948-49 ... 670	670	Dirección General de Correos y Telecomunicación. — Transcribiendo el programa de necesidades para formular un anteproyecto de edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación en poblaciones de 20.000 habitantes ... 676	676
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 16 de febrero de 1948 por la que se resuelve concurso de traslados en turno ordinario, entre funcionarios de la Escala Auxiliar de este Departamento ... 670	670		

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando a la Junta Benéfico-social de Antiguos Alumnos del Colegio de Areneros, de esta capital para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de mayo

676

ANEXO AL NUMERO 41.—Ministerio de Hacienda.—Fascículo 9.—Ley y Reglamento de los Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisiones de Bienes.—Textos refundidos de 7 de noviembre de 1947.—Págs. 57 a 64.
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

Págs.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 6 de febrero de 1948 por el que se promueve al empleo de General de División del Ejército del Aire al de Brigada de la Escala de Tierra del Arma de Aviación don José María Aymat Mareca, continuando en su actual destino en el Alto Estado Mayor del Ejército.

En atención a los servicios y circunstancias del General de Brigada de la Escala de Tierra del Arma de Aviación don José María Aymat Mareca, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de División del Ejército del Aire, con antigüedad de la fecha de este Decreto, continuando en su actual destino en el Alto Estado Mayor del Ejército.

Dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 6 de febrero de 1948 por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Ejército del Aire al Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Roberto White Santiago, nombrándole Jefe de la Región Aérea de Levante.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Roberto White Santiago, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada del Ejército del Aire, con antigüedad de la fecha de este Decreto, nombrándole Jefe de la Región Aérea de Levante.

Dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 6 de febrero de 1948 por el que se indulta a Jesús Palacios Carrascón de tres penas de cinco meses de arresto mayor cada una, conmutándose las por tres de tres meses de arresto mayor y accesorias.

Visto el expediente de indulto de Jesús Palacios Carrascón, incoado a instancia del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, y condenado por la Audiencia Provincial de Logroño, en sentencia de quince de julio de mil novecientos cuarenta y siete, a tres penas de cinco meses de arresto mayor cada una, como autor de cuatro delitos consumados y otro frustrado de

hurto, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Jesús Palacios Carrascón de las tres penas que le fueron impuestas en la expresada sentencia, conmutándose las por tres de tres meses de arresto mayor y accesorias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERLEO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 30 de enero de 1948 por el que se establece una intervención permanente de la Delegación del Gobierno cerca de CAMPSA en la Refinería que la Compañía Española de Petróleos posee en Santa Cruz de Tenerife.

Las actuales circunstancias del abastecimiento de productos petrolíferos hacen necesario tener en todo momento una información exacta del estado de las posibilidades petrolíferas de España. Uno de los elementos más importantes para ello es la Refinería que en Tenerife posee la Compañía Española de Petróleos, por lo que debe establecerse cerca de la misma una intervención permanente por el organismo del Estado más idóneo para ejercerla, a fin de que el Gobierno esté debidamente informado, por sus propios funcionarios, de las interesantísimas actividades de la Refinería de Tenerife.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, establecerá una intervención informativa en todas las operaciones de importación de crudos, refinación de los mismos y ventas de productos que efectúe la Refinería, propiedad de la Compañía Española de Petróleos, situada en Santa Cruz de Tenerife, designando a tal fin los funcionarios que estime oportuno.

Artículo segundo.—La Compañía Española de Petróleos viene obligada a suministrar a la citada Delegación del Gobierno cuantos datos le solicite, referentes a las importaciones de crudos, fabricación de productos y venta de los mismos, así como a facilitar las comprobaciones que de aquellos

datos estime oportuno realizar la mencionada Delegación del Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 6 de febrero de 1948 por el que se reforma el de 13 de abril de 1945, que establece normas para la apertura de sucursales bancarias.

El Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco fijó las condiciones con sujeción a las cuales podría autorizar el Ministerio de Hacienda la apertura de nuevas sucursales bancarias; pero las importantes ampliaciones de capital que desde aquella fecha se han producido en diferentes establecimientos de crédito, encaminadas todas a mantener la conveniente proporcionalidad entre los recursos propios y ajenos, aconsejan modificar parcialmente dichas normas para evitar las anomalías que en otro caso serían inevitables.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el cómputo de recursos propios y ajenos a que se refieren los artículos segundo, tercero y cuarto del Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, que reguló la apertura de nuevas sucursales bancarias, sólo se comprenderá el capital de los Bancos y Banque-

ros peticionarios hasta el límite de diez por ciento de las cifras que luzcan en el pasivo de sus balances por cuentas corrientes a la vista, libretas de ahorro e imposiciones a vencimiento fijo.

Por el contrario, se computarán íntegramente las reservas efectivas de dichos Bancos y Banqueros, así como los recursos ajenos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo segundo.—Para poder solicitar la instalación de nuevas sucursales y agencias será requisito indispensable que los Bancos y Banqueros peticionarios figuren en el Registro Oficial creado por el artículo treinta y ocho de la Ley de Ordenación Bancaria, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tercero.—Corresponderán al Consejo Superior Bancario las funciones que desempeñaba el extinguido Comité Central de la Banca Española, de conformidad con los Decretos de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en este Decreto, que será aplicable a los expedientes que se incoen con posterioridad a la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 13 de febrero de 1948 por el que se nombra Jefe Superior de los Servicios Económico-administrativos de la Subsecretaría de la Marina Mercante, con categoría de Jefe Superior de Administración Civil, a don Eduardo Abréu e Iturbide.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre último, aprobando los vigentes Presupuestos generales del Es-

tado, que crea la Jefatura Superior de los Servicios Económico-administrativos de la Subsecretaría de la Marina Mercante,

Vengo en nombrar para el referido cargo al Coronel de Intendencia de la Armada, en situación de supernumerario, don Eduardo Abréu e Iturbide, con categoría de Jefe Superior de Administración Civil, sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad a todos los efectos de primero de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 9 de enero de 1948 por el que se determinan las facultades y atribuciones del Patronato de la Biblioteca Nacional.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarenta del Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete,

A propuesta de Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Patronato prevenido en el artículo cuarenta del Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete tendrá por misión:

a) Fomentar en todos sus aspectos el desarrollo de la Biblioteca Nacional, en especial cuanto se refiere al establecimiento de nuevos servicios y al mejoramiento de los actuales, de acuerdo con el Director de la Biblioteca, al cual corresponde su ordenación e inspección.

b) Contribuir con su iniciativa y asesoramiento a mejorar las instalaciones, a incrementar sus fondos y a completar las colecciones, por medio de adquisiciones, y estimulando los depósitos, donaciones y legados de los particulares y de las Corporaciones de toda clase.

c) Favorecer y extender la comunicación de la Biblioteca Nacional con las demás de España y del extranjero y mantener la categoría internacional que le corresponde por su antigüedad y valiosos fondos bibliográficos.

d) Promover y sufragar la edición de aquellas publicaciones que proponga el Director, o que se acuerde por el Patronato, y organizar exposiciones, conferencias y concursos en relación con la Biblioteca y sus fines.

e) Informar en los casos de vacante en la Biblioteca Nacional, cuando así lo disponga la legislación del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y de acuerdo con lo preceptuado en el apartado a) del artículo segundo del Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

f) Intervenir en todo lo que se refiere a la adquisición, enajenación y actos de gestión, de cualquier especie, de los bienes que formen o deban formar parte del Patrimonio de la Biblioteca Nacional, a reserva de la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

g) Emitir informe en todas las materias que especialmente le estén afectadas por virtud de este Decreto, y en todos los asuntos que le sean sometidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo.—El Patronato estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Tesorero, ocho Vocales, nombrados por Decreto entre aquellas personas que más se hayan distinguido por su competencia en materia bibliográfica o por su prestigio cultural, y, además, por un representante de cada una de las siguientes entidades: Universidad de Madrid, Instituto de España y Consejo Superior de Investigaciones Científicas, propuestos al Ministerio por dichas Corporaciones.

El Director de la Biblioteca Nacional será Vicepresidente segundo, y ejercerá las funciones de Secretario el de la Biblioteca Nacional.

Artículo tercero.—Los recursos propios del Patronato de la Biblioteca Nacional serán:

a) Las cantidades que se consignen a su nombre y las destinadas a la Biblioteca en los presupuestos del Estado.

b) El producto de la venta de sus publicaciones y de las editadas por la Biblioteca y por los Patronatos anteriores.

c) El importe de las entradas con motivo de exposiciones u otros actos culturales.

d) Las herencias, legados y donaciones.

e) Cualquier otro recurso autorizado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Patronato.

Artículo cuarto.—Corresponde al Patronato administrar libremente sus recursos propios, sin otras limitaciones que las especialmente contenidas en este Decreto y las de carácter general que se deriven de la legislación de Hacienda.

En la confección de su presupuesto anual, el Patronato, a propuesta del Director, consignará a su disposición la cantidad necesaria para las atenciones ordinarias de la Biblioteca y para el buen funcionamiento de sus servicios.

Artículo quinto.—En el primer trimestre de cada año, el Presidente del Patronato enviará al Director general de Archivos y Bibliotecas una Memoria de la labor desarrollada durante el año anterior.

Artículo sexto.—El Patronato celebrará sesiones ordinarias, con la periodicidad que se acuerde en su Reglamento, y las extraordinarias que convoque el Presidente o que soliciten dos o más de sus miembros.

Artículo séptimo.—La representación de la Biblioteca Nacional y de su Patronato ante los Tribunales y en todos los actos de la vida civil corresponde al Presidente, el cual, y para estos efectos, estará revestido de la delegación permanente de los poderes de dicho Patronato y del especial del Estado.

Para el ejercicio de sus funciones se considerará domiciliado al Patronato en la Biblioteca Nacional.

Artículo octavo.—Para la más rápida y eficaz gestión de los asuntos que por el presente Decreto le quedan sometidos, el Patronato podrá designar de su seno una Comi-

sión ejecutiva, presidida por el Presidente o uno de los Vicepresidentes, y sin perjuicio de que sus acuerdos sean sometidos al pleno del Patronato en los casos y en la forma que determine el Reglamento.

Artículo noveno.—En el término de tres meses, a partir de la constitución del Patronato, éste someterá a la aprobación del Ministro de Educación Nacional el proyecto de su Reglamento de régimen interior.

Artículo décimo.—El Ministro de Educación Nacional queda facultado para dictar las disposiciones que sean precisas para la ejecución de este Decreto.

Artículo once.—Quedan derogados todos cuantos preceptos se opongan a lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 30 de enero de 1948 sobre la conmemoración del IV Centenario del nacimiento del Padre Francisco Suárez, S. J.

El celo atento con que el Gobierno viene estimulando con su alta tutela las más variadas manifestaciones de la cultura hace que no pueda pasar inadvertida la evocación del cuarto centenario del nacimiento de aquella figura prócer del pensamiento hispánico, a quien, desde los tiempos de Benedicto XIV, se conoce con el nombre de Doctor Eximio.

Muy pocas mentes como la del granadino Francisco Suárez han logrado abarcar, con lucidez tan asombrosa, los más remotos linderos del pensamiento. Entre los dos frentes irconciliables de la verdad y del error, Suárez simboliza la reconquista del equilibrio intelectual en medio de una controversia de doctrinas, que estuvo a punto de convertirse en confusión babilónica en el transcurso de los siglos. Así, cuando el mundo moral de Europa llega, a finales del siglo XVI, al umbral de su crisis ideológica, Suárez encarna la voz de la verdad, que en España resonó con ecos de fuerza imprecadera como la de quien tiene la misión providencial de imprimir, en las cenizas tradicionales del pensamiento antiguo, el vigor renacido de nuevos fundamentos. En el escolasticismo decadente de la vieja Edad Media inyectó Suárez el neocentrismo auténtico de San Agustín, purificando las esencias de la vieja moral con un retorno a la teoría de la justicia de Dios, que es, en último término, expresión jurídica del Principio y Fundamento ignacianos.

Suárez, al mismo tiempo que cabeza de una escuela filosófico-teológica que había de renovar en el futuro la concepción moral y metafísica del mundo, es el reflejo de la fase cultural post-tridentina, cuyos problemas religiosos y humanos supo plantear de modo admirable, dando a la mayoría de ellos resoluciones que han adquirido categoría de clásicas en el ámbito de la ciencia cristiana. Mas Suárez es, a la vez, el hombre que trata de salvar la crisis científica del Renacimiento y la crisis política derivada de las doctrinas del humanismo. Con la sumisión completa del hombre a Dios, mediante el principio de la obediencia jerárquica y con la tesis del «corpus mysticum», el Doctor Eximio supo dignificar el mundo conceptual de la política justificando, a través de la idea de Dios, la razón última del poder y dando raíz teológica a los derechos políticos del hombre.

De mil quinientos setenta y cuatro a mil seiscientos nueve, Segovia, Valladolid, Roma, Alcalá, Salamanca y Coimbra son ciudades en cuyos ámbitos intelectuales resuena la pala-

bra del Maestro, inspirada por uno de esos pensamientos excepcionales que sólo a través de muchas centurias alumbró milagrosamente a la humanidad. En la «Defensio Fidei», en el tratado «De legibus» y en el opúsculo «De iustitia Dei», el Padre Suárez ve la curación de una Europa sangrienta y en trance de muerte en la instauración del principio de jerarquía que había hecho quiebra en los dogmas del pensamiento. En la sumisión de todos —principes y vasallos— a la suprema autoridad de Dios, asienta Suárez la piedra angular del equilibrio político del mundo, como si una voz providencial le dictase, proféticamente, cuál habría de ser, a través de los rumbos más insospechados de la historia, la razón última de convivencia entre los hombres y del entendimiento perdurable entre los pueblos.

El eco del pensamiento de Suárez ha sido profundo en los caminos de la inteligencia. Merced a él, la armonía intelectual del pensamiento se logra a través de los derroteros de la metafísica, de la moral, del derecho civil, público e internacional, de la filosofía y de la teología. Y el ancho mundo de la inteligencia vivifica sus viejos conceptos a través de la luminosidad creadora de la admirable doctrina suareciana.

De éste modo, el mundo moderno ha recibido por obra de aquel insigne jesuita, reconquistadas en el equilibrio de un orden perfecto, la omnipotencia de Dios, la razón del hombre y la belleza del mundo. Es preciso reconocer, en este trance de la historia contemporánea, que el Doctor Eximio supo intuir todo lo que de fecundo tendría el pensamiento del futuro y darle, a la vez que justificación y honra, noble sentido de profundidad y dimensión de inmutable vigencia. El ser fieles a nuestra época nos exige que sepamos recoger de nuestra parcela de verdad los frutos de la verdad perenne que tuvieron su razón más entrañable en la mente esclarecida del Doctor Eximio. He aquí la razón de que hoy España quibra, con singular relieve, poner un nimbo de evocación emocionada en la figura gloriosa del sacerdote insigne, con el renovado laurel de una conmemoración centenaria.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Bajo la presidencia del Jefe del Estado se constituye un Patronato de Honor para la conmemoración del IV Centenario del nacimiento del Padre Francisco Suárez, S. J., integrado por las siguientes personalidades: Ministros de Asuntos Exteriores, Justicia y Educación Nacional; Cardenal Primado de Toledo, Arzobispos de Granada y Valladolid, Obispos de Segovia y Salamanca y Embajador de Portugal.

Artículo segundo.—Para organizar el programa general del Centenario habrá una Comisión ejecutiva, presidida por el Ministro de Educación Nacional, de la que formarán parte: los Presidentes del Instituto de España y Real Academia de Ciencias Morales y Políticas; Subsecretarios de Justicia, Educación Nacional y Educación Popular; Directores generales de Relaciones Culturales, Enseñanza Universitaria y Propaganda; Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Presidente del Consejo Nacional de Educación; Directores de los Institutos «Francisco Suá-

rez», de Teología; «Luis Vives», de Filosofía; Instituto Nacional de Estudios Jurídicos e Instituto «Francisco de Victoria», de Derecho, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Rectores de las Universidades de Coimbra, Madrid, Granada, Salamanca y Valladolid; Director del Instituto de Cultura Hispánica; Alcaldes de Granada, Salamanca, Valladolid y Segovia; Director de la revista «Razón y Fe»; Director del Instituto de Estudios Políticos; Padre provincial de Toledo de la Compañía de Jesús y Reverendo Padre Eleuterio Elorduy, S. J.

Artículo tercero.—Para la realización y gestión inmediata del programa general del Centenario funcionará una Comisión permanente, presidida por el Director general de Propaganda e integrada por los señores don Antonio Luna García, Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad de Madrid; don Mariano Puigdollers Oliver, Catedrático de Filosofía del Derecho en el mismo Centro; don Joaquín Ruiz Jiménez, Catedrático y Director del Instituto de Cultura Hispánica; don Enrique Gómez Arboleya, Director de la Cátedra Suárez de la Universidad de Granada, y don Emilio Orozco Díaz, Catedrático de la misma Universidad.

Artículo cuarto.—La Comisión permanente propondrá al Ministro de Educación Nacional los nombres de las personas que hayan de ejercer los cargos de Secretario y Tesorero. Al cargo de Tesorero serán extendidos los libramientos de las subvenciones oficiales que se obtengan con destino a los gastos del Centenario, y girados los demás ingresos y aportaciones que se logren con este fin.

Artículo quinto.—El Ministro de Educación Nacional queda autorizado para ampliar las representaciones que deban figurar en las Comisiones ejecutivas y permanente, según aconsejen las circunstancias, y para adoptar las medidas necesarias en orden al mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 13 de febrero de 1948 por el que se nombra Consejero Nacional de Educación al Delegado Nacional de Deportes.

En cumplimiento de la Ley de trece de agosto de mil novecientos cuarenta, por la que fué creado el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo quinto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vocal Consejero de aquel Alto Cuerpo Consultivo al Delegado Nacional de Deportes

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 12 de febrero de 1948 por la que se amplía a veinticinco las plazas de Alumnos de la Escuela Diplomática para el curso 1948-49.

Excmo. Sr.: Per Orden de 3 de noviembre de 1947 se convocaron exámenes para cubrir diez plazas de aspirantes a ingreso en la Carrera Diplomática, y posteriormente, por Decreto de 5 de enero último, 15 funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática han pasado a formar parte del Cuerpo de Consejeros y Agregados Comerciales.

Por todo ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 24 de octubre de 1947 sobre ingreso en la Carrera Diplomática, que establece que el número de plazas que se saque a oposición estará de acuerdo con las necesidades del servicio, se amplía en quince el número de éstas fijado en la Orden antes citada, siendo, por tanto, veinticinco el total de plazas que habrán de cubrirse de aspirantes a ingreso en la Escuela Diplomática.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1948.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de febrero de 1948 por la que se resuelve concurso de traslados en turno ordinario, entre funcionarios de la Escala Auxiliar de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 20 de enero pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), para proveer en turno ordinario vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento, entre funcionarios en activo y expectativa de destino,

Este Ministerio, de acuerdo con la convocatoria y con arreglo al artículo tercero de la Orden de 20 de febrero de 1941, ha tenido a bien disponer que las vacantes anunciadas sean provistas con los solicitantes que a continuación se expresan:

Doña María Sonsoles Trujillano Méndez, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, electa del Gobierno Civil de Gerona, al de Salamanca.

Doña Rosario Gómez de Gracia Auxiliar aprobada con el num. 101, en expectativa de destino, al Gobierno Civil de Granada.

Don Manuel Hermida Domínguez, Auxiliar aprobado con el núm. 102, en expectativa de destino, a la Delegación del Gobierno en Melilla.

Don Fernando Tallón Castro, Auxiliar aprobado con el núm. 103, en expectativa de destino, al Gobierno Civil de Navarra.

Doña Encarnación Romero Arredondo, Auxiliar aprobada con el núm. 104, en expectativa de destino, a la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Doña María Rosa Martín Broto, Auxiliar aprobada con el núm. 105, en expectativa de destino, al Gobierno Civil de Léón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1948.—
P. D., Pedro F. Valladartés.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de diciembre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a veinte penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los penados siguientes, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José del Río Lucena.

De la Prisión Central de Burgos: José Sánchez Cabello, Diego Navas Medina, Francisco Ramírez Núñez.

De la Prisión Central de Gijón: Antonio Hierro Rodríguez, Rafael Barberán Granell, Vicente Gracia Ibáñez.

De la Prisión Central de Guadalajara: Francisco Sánchez Muela.

De la Prisión Celular de Barcelona: Fernando Cascales Romero, Eladio Gómez Pereira.

De la Prisión Provincial de Huesca: Valentín Antonio Barrio Eza.

De la Prisión Provincial de Lérida: Lope García Verdugo.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Luis Caldevilla Domínguez.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Ramón Gabarró Jiménez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Juan López Franco.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Martín Méndez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Aurelio Santiago Arias.

De las Prisiones Militares de Madrid: Andrés Quintanilla Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Barasona (Huesca): Andrés Vázquez Vázquez.

Del Destacamento Penal de Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Florencio Nistal Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ - CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de febrero de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 23 de enero de 1948, por el que se autoriza al Ministro de Justicia para convocar oposiciones, a fin de proveer 50 plazas del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura;

Este Ministerio ha tenido a bien designar Presidente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición al Presidente del Tribunal Supremo, quien podrá delegar, con la aprobación ministerial, en un Presidente de Sala del mencionado Alto Tribunal, y Vocales a don Mariano de Miguel Rodríguez y don José Castelló Madrid, Magistrados del Tribunal Supremo; don Alejandro García Gómez, Magistrado de la Audiencia de Madrid; don Hildefonso Alamillo Salgado, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo; don Rafael Garcerán Sánchez, miembro del Consejo Nacional de los Ilustres Colegios de Abogados de España; don Federico de Castro y Bravo, don Leonardo Prieto Castro, Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y don Rafael de Alcaraz y de Reyna, Letrado Mayor de Ascenso del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, quien ejercerá también las funciones de Secretario del Tribunal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de enero de 1948 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de Secretarías de Juzgados de Paz de más de cinco mil habitantes.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha

Olesa de Montserrat	D. Daniel Penelas Chain.
Creciente	D. Camilo Enriquez González.
Almazora	D. José Victoria Avilés.
Abegondo	D. Angel Menéndez Montes.
Muiños	D. Antonio González de Molina Páez.
Mondariz	D. Tomás Delgado González.
Valsequillo	D. Francisco Lorenzo Labrador.
Lovios	D. Basilio Araújo Rodríguez.
Cesuras	D. Ramón Díaz Camacho.
Candamo	D. Manuel Alvarez Codón.
Viso del Marqués	D. Joaquín Megías Castillo.
Cheste	D. Amadeo Zamudio Fernández.
Sabiote	D. José Gómez Agudo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de febrero de 1948 por la que se autoriza, en determinados casos, a los Ayuntamientos inferiores a 5.000 habitantes para administrar directamente el arbitrio municipal de Consumos de Lujo.

Ilmo. Sr. El artículo 4.º del Decreto-ley de 28 de noviembre de 1947, al disponer que la Hacienda administraría el arbitrio municipal de Consumos de Lujo de los Ayuntamientos inferiores a 5.000 habitantes, no buscaba otra finalidad, según se desprende del preámbulo del citado texto legal, que la de robustecer las Haciendas municipales, haciéndose cargo de la gestión de un arbitrio que, en la mayoría de los Ayuntamientos de población reducida, y por causas muy diversas, no ofrecía los rendimientos debidos.

A este efecto se dictó por este Ministerio la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de enero), cuyo contenido ha originado peticiones de varios Ayuntamientos que solicitan

se le autorice para continuar administrando directamente el referido arbitrio, habida cuenta de los resultados obtenidos por su gestión en los años 1946 y 1947, en que ha estado a su cargo.

Estudiadas estas peticiones, parece aconsejable que en los casos en que aparezca debidamente justificada una administración con resultados favorables, no se prive a las Corporaciones que se encuentren en estas circunstancias de la gestión del referido arbitrio, aunque ello sea con una intervención de las Oficinas de Hacienda en la vigilancia de los resultados de cada ejercicio.

En su consecuencia, este Ministerio, y con ampliación a la referida Orden ministerial de 31 de diciembre último, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Municipios a que se refiere la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1947 que deseen continuar administrando directamente el arbitrio municipal de Consumos de Lujo, lo solicitarán de las Delegaciones de Hacienda respectivas antes de finalizar el mes actual, haciendo constar en la petición los siguientes datos:

a) Recaudación obtenida por cada epígrafe en cada uno de los años 1946 y 1947, y recaudación media total de ambos ejercicios.

b) Recaudación obtenida por los mismos conceptos en el año 1945 último en que fue administrado este impuesto por instancia con arreglo a los datos que facilitarían las Delegaciones Provinciales.

c) Sistema adoptado para la recaudación de cada epígrafe en el año 1947.

c) Sistema que se proponen adoptar para el año actual.

2.º Las Delegaciones de Hacienda quedan facultadas para autorizar a los Ayuntamientos que justifiquen haber obtenido durante su gestión en los años 1946 y 1947 un aumento en la recaudación media superior a un 20 por 100, para que continúe administrando el arbitrio municipal de Consumos de Lujo en la forma que se determina en el apartado cuarto.

3.º En los casos en que los Ayuntamientos peticionarios no cumplan las condiciones a que se refiere el apartado anterior, deberán unir a la instancia un informe explicando las causas de no haber alcanzado el porcentaje exigido. La Delegación de Hacienda hará un estudio de todos los antecedentes y formulará a correspondiente propuesta a la Dirección General, la que resolverá en definitiva.

4.º Los Ayuntamientos a los que se conceda autorización para administrar directamente el referido arbitrio someterán a la aprobación de la Delegación de Hacienda los sistemas que hayan adoptado para la recaudación del mismo, quedando asimismo obligados a comunicar a la Delegación de Hacienda, en el mes de enero de cada año, los resultados obtenidos en el ejercicio anterior. Si la recaudación obtenida fuese inferior a la del último año, y las causas de la baja no se hallaren justificadas, la Delegación de Hacienda podrá proponer a la Dirección General la aplicación del régimen establecido en la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1947.

5.º Las Diputaciones Provinciales que deseen hacerse cargo de la administración del arbitrio de Consumos de Lujo de aquellos Ayuntamientos que hayan de quedar sometidos al régimen de la citada Orden Ministerial de 31 de diciembre de 1947, lo solicitarán de conformidad con lo preceptuado en la norma 32 de dicha disposición, antes de fin del corriente mes, siempre que se comprometan a obtener una recaudación para el Ayuntamiento, no inferior a un 25 por 100 sobre la alcanzada en el año 1945 por la totalidad de los conceptos.

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento su-

perior al 30 por 100, aquel premio se elevará al 10 por 100.

6.º Los Ayuntamientos superiores a 5.000 habitantes que en la actualidad se hallaren en régimen de administración por la Hacienda no precisan forma. nueva solicitud para la renovación del convenio establecido, considerándose prorrogado, salvo en el caso de que se pidiera su rescisión.

7.º Ampliación de la norma cuarta de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1947:

A los sistemas de pago admitidos por la referida Orden se adicionará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto de Haciendas locales, de 25 de enero de 1946, el procedimiento siguiente:

c) Directamente, por los interesados que realicen actos gravados por este arbitrio, de los señalados en los epígrafes 3.º y 4.º de las tarifas (ventas de café, té, etc., y de artículos de confitería).

8.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones que se estimen pertinentes para la ejecución de la presente Orden.

Madrid, 12 de febrero de 1948.

J. BIENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 9 de febrero de 1948 por la que se dan instrucciones para la realización por la vía ejecutiva de los débitos por el concepto de Restricción de Gasolina de la Contribución de Usos y Consumos anteriores a 1.º de enero de 1947.

Ilmos. Sres.: Habiendo surgido en la práctica algunas dificultades para la ejecución del servicio que por la norma 20 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1946 se atribuía a la Delegación del Gobierno cerca de C. A. M. P. S. A., del cobro de los débitos por el Impuesto de Restricción existentes hasta el 31 de diciembre de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La Delegación del Gobierno cerca de C. A. M. P. S. A. entregará, dentro del actual mes de febrero, a las respectivas Delegaciones de Hacienda los recibos del Impuesto de Restricción de Gasolina por los débitos anteriores a 31 de diciembre de 1946 que se hallasen pendientes de cobro en el día de hoy. Dichos recibos se entregarán con relación por triplicado, en la que conste la numeración de los mismos, nombre del deudor,

período que comprende e importe. Un ejemplar de la relación será devuelto, después de comprobado y estampada la conformidad, a la Delegación del Gobierno en C. A. M. P. S. A.; otro ejemplar se remitirá a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, y el tercero quedará en poder de la Delegación de Hacienda.

2.º La Sección de Usos y Consumos de las Delegaciones completarán, tanto en los recibos como en las relaciones a que se refiere el apartado anterior, los datos que pudieran faltar en los mismos para facilitar su cobro con referencia no sólo al deudor, sino también a las características del vehículo sujeto al impuesto, utilizando para ello los padrones de la Patente Nacional y los antecedentes que en su día fueron entregados a las Delegaciones de Hacienda por las extinguidas Juntas de Carburantes Líquidos en cumplimiento de la disposición segunda de la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1946.

3.º La recaudación de estos débitos se llevará a cabo en la forma establecida para los valores a cobrar por recibo, teniendo presente que habrán de ser cargados como valores en período ejecutivo, por no haber sido ingresados en el plazo señalado para el período voluntario de cobranza.

4.º En la Sección de Usos y Consumos de la Administración de Rentas se abrirá un registro en el que se anote cada uno de los recibos con el debido detalle y en el que se hará constar la fecha y número del ingreso o de la declaración de falencia.

Madrid, 9 de febrero de 1948. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmos. Sres. Director general de la Contribución de Usos y Consumos y Delegado del Gobierno en C. A. M. P. S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de enero de 1948 por la que se autoriza a la Dirección General de Ganadería para anunciar concurso entre Veterinarios para concesión de dos pensiones y prorrogando tres de las concedidas en el año 1947.

Ilmo. Sr.: Continuando la labor que viene realizando esa Dirección General para capacitar debidamente a aquellos profesionales que, por su carencia de medios y su relevante preparación, interesa a este Ministerio subvencionar, al objeto de lograr personal especializado en aquellas materias que la con-

vación y mejora de la riqueza ganadera exige, y aceptando la propuesta del Tribunal que se constituyó como resultado de Orden ministerial de 30 de noviembre de 1946 para entender en la adjudicación, calificación y prórrogas de pensiones, y que V. I. hace suya,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que sean prorrogadas por el año 1948 las pensiones que venían disfrutando: don Julián Sandoniz Diez, en la forma, materia y cuantía presupuestaria que venía disfrutando, ampliando sus estudios a todos los problemas de Fecundación y Esterilidad; don Prudencio Santos Borbujo, a las órdenes del Catedrático de la Facultad Veterinaria de León don Santos Ovejero del Agua, sobre la misma disciplina, ampliada a los estudios sobre Microbiología de la leche, de los productos lácteos, y de las carnes, con la misma consignación; don Amalio de Juana Sardón, en la misma forma, disciplina y consignación.

2.º Que por esa Dirección General se concedan para el año 1948 dos pensiones más, de 12.000 pesetas anuales cada una, a otros tantos Veterinarios, con el fin de especializarlos sobre las siguientes materias: una, de virus y virosis, y otra, de parasitosis.

3.º Las referidas pensiones se concederán en concepto de agregados a investigadores o Jefes, que dirigirán los estudios de Investigación o Experimentación que se conceptúen necesarios.

4.º Provia convocatoria específica de esa Dirección General, se anunciará el oportuno concurso entre Veterinarios, en el que se tenga en cuenta la carencia de recursos y los méritos y destacada personalidad del solicitante, avalada por sus hojas de estudio y certificados de especialización, extendidos por los Decanos de las Facultades de Veterinaria o de los Jefes inmediatos a cuyas órdenes hayan iniciado los estudios.

5.º Las pensiones que se concedan tendrán una remuneración de 12.000 pesetas, con cargo al presupuesto vigente para el actual año en este Ministerio; pero los pensionados vendrán obligados a realizar sus estudios en doce meses, a contar desde el día en que los comiencen.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dijos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de febrero de 1948 por la que se delimitan determinadas Zonas remolachero-azucareras y se dan normas para contratación de las mismas.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden ministerial de fecha 27 de enero próximo pasado, por la que se fijan las Zonas de contratación y precios para la campaña azucarera 1948-49, se hace preciso delimitar la décima Zona remolachero-azucarera, y considerando que ello debe hacerse con carácter provisional que permita introducir en su día las modificaciones que la experiencia aconseje en orden a lograr en régimen normal de producción un perfecto equilibrio entre los diversos intereses afectados,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Durante la próxima campaña 1948-49, la décima Zona azucarera queda delimitada en lo que se refiere a contratación exclusiva por parte de la fábrica enclavada en la misma, a los confines geográficos determinados por las líneas rectas que unen los siguientes puntos:

Norte.—Pedrosa, Barchnilla, Castrobasco, Villavasil, Quincoces, Quintanilla de Ojeda y Quintana-Martín-Galíndez.

Este.—Quintana-Martín-Galíndez, Solduengo, Galvarrós, Monasterio de Rodilla, Monterrubio de Canales, Quintanar de la Sierra.

Sur.—Quintanar de la Sierra, margen derecha del río Arlanza, hasta el límite de la provincia en Peral de Arlanza.

Oeste.—Peral de Arlanza a Villarrodrigo, Pedrosa del Príncipe, Padilla de Abajo, Humada, Ayoluengo, Orbaneja del Castillo, Bricia, Virtus y Pedrosa.

Artículo 2.º Durante la campaña 1948-49, la 7.ª Zona azucarera, en sus límites occidentales, y en cuanto se refiere igualmente a la contratación exclusiva por parte de las fábricas en ella enclavadas, alcanzará la siguiente línea o límite:

Solduengo, Crisaleña, Quintanilla de García, Tormantos y límite de la provincia hasta Monterrubio de Canales.

Artículo 3.º La producción de remolacha azucarera a obtener en la subzona comprendida entre los límites fijados en los anteriores artículos para la Zona décima y parte occidental de la séptima, podrá ser objeto de contratación indistintamente por parte de las instalaciones industriales de una u otra, sin otras

limitaciones que la que se señala de corresponder a producción obtenida precisamente en dicha Subzona o aquellas que indirectamente puedan derivarse de lo dispuesto a continuación.

Dentro de esta Subzona las instalaciones de recepción y pesaje por parte de las fábricas de la séptima Zona, quedarán reducidas a las que actualmente tiene emplazadas en Briviesca, Belorado y Cerezo, y por parte de la fábrica de la décima Zona, a aquellas que podrán establecerse precisamente en los mismos puntos y solamente en ellos.

Artículo 4.º Si la recepción y pesaje de la remolacha producida en total en la Subzona creada por esta disposición, bajo contrato de las industrias de la séptima Zona, no alcanzasen la cifra de 2.500 toneladas, la fábrica de la décima Zona queda obligada a completar hasta tal cantidad con producción lograda bajo contratación propia en dicha Subzona,

aunque naturalmente, hasta el límite que su recepción en la misma lo permita.

Artículo 5.º La Zona décima, así como la Subzona común a ella y a la séptima, quedarán bajo la jurisdicción de la Junta Sindical Regional de Vitoria, que se completará con las correspondientes representaciones agrícola e industrial.

Dicha Junta Sindical Regional cuidará del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, dando el trámite oportuno para su resolución a cualquier dificultad que para ello se le oponga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de enero de 1948 por la que se confieren ascensos en el Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1947.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1947.

Este Ministerio ha acordado dar la oportuna corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria, de conformidad con la plantilla aprobada por la citada Ley de 27 de diciembre de 1947, con la antigüedad y efectos económicos de primero de enero del corriente año y, en su consecuencia, que asciendan a los sueldos que se determinan los señores Inspectores e Inspectoras siguientes:

A 21.000 pesetas de sueldo anual; don Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de Enseñanza Primaria de Madrid; don Benito Luis Lorenzo Rodríguez, de Orense; don Francisco Vergé Sánchez, de Málaga; don Angel López-Amo Molinero, de Valencia; don Luis de Francisco Galeano, de Huesca; don Antonio Eiján Lorenzo, de La Coruña; don Filémon Blázquez Castro, de Salamanca;

don Salvador Grau Martí, de Córdoba; don Juan Larena Luna, de Burgos; doña María Quintana Ferragut, de Madrid; doña María Angeles Trinxé Velasco, de Zaragoza; doña Adelaida Díez y Díez, de Valladolid; doña Victoria Agrados Iglesias, de Salamanca; doña Luisa Becares Mas, de Madrid; don Benito Castillo Sagredo, de Zaragoza; don Alfonso Barea Molina, de Toledo, don Antonio Juan Onieva Santa María, de Madrid; don Juan José Senent Ibáñez, de Valencia; don José María Azpeurrutia Flórez, de Alava; don Juan Capó Valls de Padriñas, de Castellón; doña Amelia Asensi Beviá, de Madrid; doña Guillermina de Pablo Colimorio, de Sevilla; doña Guadalupe Delgado Pineda, de Alicante; don Anselmo Rodríguez Sáenz, de Logroño; don Juan Novás Guillén, de Pontevedra; don Mariano Lamprea Compáins, de Navarra; don Dámaso Miñón Villanueva, de Cuenca; don Gonzalo Gálvez Carmona, de Madrid; don Eladio García Martínez, de Madrid; don Eusebio José Lillo Rodeigo, de Madrid; don Rodolfo Jiménez Zuazo, de Lérida; don Pedro Riera Vidal, de Badajoz; don Antonio Couceiro Freijomil, de La Coruña, y don Luis Siles Criado, de Sevilla.

A 20.000 pesetas de sueldo anual, doña María de los Desamparados Larraga Bonora, de Cáceres; don Lorenzo Gordón Gómez, de Sevilla; don Gervasio Manrique Hernández, de Segovia; don Juan Espinal Olcoz, de Teruel; don Félix Isaac Faro de la Vega, de Santander; doña Tomasa Piosa Lacueva, de

Guadalajara; don Luis Calatayud Bua-
cés, de Murcia; don Mauricio Emiliano
Morales Guisado, de Granada; don Lu-
cío Yubero Ranz, de Guadalajara; don
José Morales García, de Sevilla; doña
María Cruz Pérez González, de Pontevedra;
doña Mariana Ruiz Vallecillo, de
Valencia; don Pablo Otero Sastre, de
Alicante; doña María de la Paz Alfayá
López, de Toledo; doña Luisa García
Rocasolano, de Murcia; doña Natalia
Ballester Compañ, de Valencia; doña
Cristina Pol García, de Guipúzcoa; doña
Manuela Luquero, de Alicante; doña
Marcela Aznar Satorres, de Guadaluja-
ra; doña Carmen de la Torre Gómez, de
La Coruña; doña Julia Gómez Olmedo,
de Santander; doña Teresa Izquierdo e
Izeúe de Cádiz; don Manuel Maceda Ló-
pez, de Orense; doña Emilia Ana Gon-
zález-Valdés Rodríguez, de Toledo; doña
Rosa García Tapia, de Cuenca; doña
Josefa Herrera Serra, de Barcelona; doña
Máilde Gómez Rodríguez, de Bada-
joz; doña Francisca Bohigas Gavilanes,
de Madrid; doña Antonia Ortiz Currais,
de Orense; doña Cándida Cadenas Cam-
po, de Las Palmas; doña Elena Canell
Hollemaert, de Sevilla; doña Felisa Pa-
sagali Lobo, de Sevilla; doña María de
los Angeles Fernández de Toro Sánchez,
de Palencia; doña Carmen Castilla Po-
do, de Lugo; don Luis González Maza,
de Zamora; don José Junquera Muné,
de Barcelona; don Antonio Michavila
Vila, de Valencia, y don Agustín Pérez
Trujillo, de Badajoz.

A 18.000 pesetas de sueldo anual, don
Alfredo Gil Muñoz, de Barcelona; doña
Isabel López Aparicio, de Avila; don
Paulino Usón Sesé, de Barcelona; don
José María Villergas Zuñiga, de Tarrag-
ona; doña Isabel Romero Sanjuán, de
Alava; don Francisco Torregrosa Sainz,
de Murcia; doña Susana Villavicencio
Pérez, de Santa Cruz de Tenerife; don
Rafael Olmos Escobar, de Alicante; doña
Elena Royo Zurita, de Zaragoza; doña
María Guadalupe Garma Ugarte,
de Badajoz; doña Elena Gozalo Blanco,
de León; doña María de las Mercedes
Cantón-Salazar O'Demà, de Madrid;
doña Carmen Isern Galcerán, de Barce-
lona; doña Felipa Brieva Latorre, de
Granada; don Ramiro Soláns Pallás, de
Zaragoza; don Agustín Serrano Haro,
de Granada; doña María Datas Gutié-
rrez, de Málaga; doña Irene Rojí Acu-
ña, de Madrid; doña Josefa Alvarez
Díaz, de Madrid; doña Josefa Oloriz
Arcelús, de Guipúzcoa; doña María de
los Dolores Tenas Graciós, de Barcelo-
na; doña María del Carmen Paulo Bon-
día, de Valencia; doña Emilia Miguel
Eced, de La Coruña; doña Mercedes
Caudevilla Gorrindo, de Toledo; doña

María Cid López, de Orense; doña Ma-
ría Victoria Díaz Riva, de Málaga; doña
Pilar Claver Salas, de Guadalajara; doña
Purificación Merino Villegas, de
León; don Juan Francisco-García Gar-
cía, de Granada; don Francisco Ibáñez
Córdoba, de Barcelona; don José Bri-
nos Martínez, de Cuenca; doña Virtudes
Abenza Rodríguez, de Alicante; doña
Eulalia Bachs Gelpi, de Barcelona; doña
María Millán de Val, de Madrid; doña
María de las Mercedes Quinones Val-
dés, de La Coruña; doña María Gudín
Fernández, de Valencia; doña Elena Ro-
dríguez Pascual, de Toledo; doña Jo-
sela Ballesta Asuar, de Ciudad Real;
doña Raimunda Sobrino Álvarez, de Ma-
drid; doña María Bris Salvador, de Za-
ragoza, y doña Julia Barranquero Peris,
de Huesca.

A 16.000 pesetas de sueldo anual, doña
Marina Bonet Collado, de Tarragona;
doña Carmen Higuera Rojas, de Mur-
cia; doña Angela Moreno Gutiérrez, de
Zaragoza; doña María del Carmen Mu-
ñoz Alcoba, de Palencia; doña Teresa
Busutil Guarch, de Valencia; doña Fran-
cisca González Rivero, de León; doña
Luisa Hornillos Escribano, de Granada;
doña María Cuyás Pousa, de Huelva;
doña Teresa de Jesús Alvarez Fernández,
de Vizcaya; doña Julia Brieva Latorre,
de Granada; doña Isabel Muñoz-Delga-
do Murcia, de Murcia; doña María de
los Desamparados Donderis Tatay, de
Valencia; don Ubaldo Ruiz Tablado, de
Lugo; doña Salvadora Devesa Cano,
de Alicante; don Salvador Escarré
Batet, de Alicante; doña María Cruz Ru-
bio Lucas, de Madrid; don Teógenes
Ortego-Frías, de Soria; don Heliodoro
Carpintero Moreno, de Soria; doña Au-
rora Maceda López, de Orense; don
Adolfo Mallo García, de Salamanca; doña
Juana Clavero Montes, de Salaman-
ca; don Inocencio Santos Barata, de
Segovia; don Cosme Virgilio Pérez Her-
nández, de Barcelona; doña María de
los Angeles Antelo Rodríguez, de Sala-
manca; doña María Luisa Valgañón y
Martínez de Salinas, de Albacete; don
Víctor Castro Silva, de La Coruña; doña
Josefa Vázquez Linares, de Sevilla;
don José Rius Zunón, de Orense; don
Jesús Muñoz Gaspar, de Alicante; don
Vicente Moltó Gargori, de La Coruña;
don Antolín Herrero Porrás, de Logro-
ño; doña María Blanca Bejarana Lloa-
rente, de Teruel; don Francisco Ambou
Montañana, de Valencia; don Juan Jaén
Sánchez, de Salamanca; don Rogelio
Pérez González, de Orense; don Cipria-
no Pinés Espadas, de Valencia; don Ig-
nacio Salvador Aldea, de Valencia; don
Ramón Sugrañes Marín, de Zaragoza;
don Filomeno Raúl Giner Cerver, de

Valencia; don Miguel Suñer Garrote, de
Baleares; don Evelio Calvet Trías, de
Tarragona; don Juan Rodríguez Montes
de Oca, de Lugo; don Felipe Lucena
Rivas, de Granada, y don Luis Soto Me-
nor, de Lugo, que sirve Escuela Nacio-
nal, quien pasa al último lugar de esta
categoría, por no existir en la plantilla
actual la dotación de 14.400 pesetas que
venía percibiendo.

A 14.000 pesetas de sueldo anual, don
Antonio Guisáum Martín, de Córdoba;
don Nicolás Longaron Naudin, de Bar-
celona; don Calixto Urgel Bueno, de
Santander; doña Elena Gil y Gil, de
Zaragoza; doña Isabel López del Amo,
de Zamora; doña Concepción Salvador
Aldea, de Burgos; doña Manuela Balle-
ster López, de Madrid; don Luis María
Mestras Martí, de Gerona; don José
Munlada Bach, de Barcelona; doña Isa-
bel Niño Rueda, de Santander; don Ce-
lestino Minguela Velasco, de Avila; don
Pablo García Aguilera, de Salamanca;
don Manuel Laguna Buitrago, de Na-
varra; don Rafael Galarraga Ecenarro,
de Logroño; doña María Esperanza Ru-
bio González, de Zamora; don Fermín
García Ezpeleta, de Vizcaya; doña Ma-
ría Bedate Bedate, de Zamora; don Mi-
guel Baena Rodríguez, de Sevilla; doña
Juliana de Pablos Cerezo, de Segovia;
don Francisco Rodríguez Gómez, de To-
ledo; don Ramiro Sabell Mosquera, de
Pontevedra; don Olimpio Liste Naveira,
de Pontevedra; don Gervasio Ramos Al-
varez, de León; don Genadio Gavilanes
Núñez, de Almería; don Alejandro Man-
zanares Beriain, de Cáceres; don Mar-
celino Reyero Riaño, de Madrid; don
Cayetano Gómez España, de Gerona;
don José Cestafé Sáenz, de Zaragoza;
don Modesto Rodríguez Figueiredo, de
Pontevedra; don Simón Serrano Rodrí-
guez, de Melilla; don Constantino Do-
mínguez Novoa, de Oviedo; doña Au-
rora García de Salazar Zabaleta, de Al-
bacete; don Joaquín García Ojeda, de
Lugo; doña Aurelia Gil Martínez, de
Soria; don Luis Jorge Téllez de Mene-
ses, de Tarragona; doña Aurora Asegua-
rado Cobos, de Valladolid; don José Ra-
món Fernández Ojea, de Cáceres; don
Alfonso Iniesta Corredor, de Madrid;
don Modesto Merino de la Fuente, de
Lugo; doña Francisca Montilla Tirado,
de Madrid; doña Elisa Rodríguez Esté-
vez, de Lugo; doña Matilde Camacho
Jáudenes, de Murcia; doña Lucía Lucha
García de la Llave, de Orense; don Plá-
cido Castro Pena, de Pontevedra; doña
María Barrio Sánchez, de Avila; don
Germán Calzada Gabanes, de Alicante;
don José Plata Gutiérrez, de Avila; doña
Elisa Martín Mateos, de León, y don
Emilio Tots Guasch, de Tarragona, que

sirve Escuela Nacional, quien pasa al último lugar de esta categoría, por no existir en la plantilla actual dotación de 13.200 pesetas que venía percibiendo.

A 12.000 pesetas de sueldo anual, doña Julia de Juana Villazán, de Burgos; don Antonio Sanz Polo, de Soria; doña María Teresa Hernández Zorzano, de Lérida; don Baldomero Montoya Villasán, de Ciudad Real, y don Pablo Sánchez Azpuru, de Vizcaya.

A 11.000 pesetas de sueldo anual, doña Angela del Barrio Higuera, de Burgos; don Adrián Julio García Ortega, de Barcelona; doña Lluïa Sastre Gómez, de Santander; don Ginés García Martínez, de Murcia; don Manuel Montero Martín, de Granada; doña Isabel Joga Lillo, de León; don Antonio Delgado Domingo, de Murcia; doña Emilia Santos Santiago, de Valencia; don Manuel García Izquierdo, de Segovia; don José Manuel Cebrales Alonso, de Santander; doña Sara Gutiérrez Sancho, de Barcelona; doña María Araceli Prados Suárez, de Barcelona; don Leónides Gonzalo Calavia, de Barcelona; doña Manuela Pilar Velasco del Mazo, de Ciudad Real; don José Rubio Alarcón, de Málaga; don Joaquín Ubeda de San Andrés, de Vizcaya; doña María de los Dolores Cirujano Robledo, de Toledo; don Jorge Vázquez Fernández, de Pontevedra; doña Carolina Soler de Cavo, de Soria; don Emiliano García Barriuso, de Santander; doña Irene de Castells y de Adriaensens, de Castellón; don Manuel García Tena, de Cádiz; don Pedro Blas Martín, de Córdoba; doña Encarnación Pallarés Ciscar, de Castellón; don Francisco Bartolomé Masía, de Albacete; doña Rosario Rodríguez Seijas, de Barcelona; don Isidoro Vilaplana Ugena, de Jaén; don Juan José Jiménez Sánchez, de Santa Cruz de Tenerife; doña María del Consuelo Moreno Tortajada, de Baleares; don Juan Antonio Martínez Barredo, de Lérida; doña María de la O López-Fando y Rodríguez, de Santander; doña María del Pilar Flórez de Quiñones y Tomé, de Córdoba; don Antonio Fernández Rodríguez, de Palencia; don Juan Francisco Abad Torres, de Burgos; doña Juana Juanes García, de Barcelona; don Augusto Zubiaur Pons, de Guipúzcoa; doña Josefa Moyano Navarro, de Córdoba; don Francisco de Asís Avila Ferrer, de Guipúzcoa; don José María Plana Sala, de Lérida; doña María Adelaida Pérez Alvarez, de Santa Cruz de Tenerife; don José María Vela Payán, de Huesca; doña María de los Dolores Ruiz de Algar Borrego, de Málaga; don Vicente Ezquerro Coronel, de Huesca; don Francisco Hernández Monzón, de Las Palmas; doña Josefa Her-

nández Martínez, de Almería; don Emilio Nogueira Davosta, de Orense; doña Eugenia Marco López, de Vizcaya; don Juan Navarro Higuera, de Almería; doña María del Pilar Fernández Fernández, de Oviedo; don Francisco Bescós Puértolas, de Burgos; doña Antonina Vila Puga, de Orense; don Constantino Abella Rodríguez, de Orense; doña Fermína Arias Andréu, de La Coruña; doña María Gallana Serra, de Cádiz; don Francisco López Ortega, de Jaén; don Julio Herrera López, de Huelva, y doña Petra María Dolores Marijuán Zamora, de Logroño.

A 10.000 pesetas de sueldo anual, don Angel Pérez Rodrigo, de Jaén; doña María Asunción Arbiza Echeveste, de Jaén; don José Sánchez Ramos, de Palencia; don José María Gutiérrez Castillo, de Burgos; doña Socorro Rodríguez Becansa, de Vizcaya; don Toribio Tejerina Escanciano, de León; doña Josefina Baró Soler, de Almería; don Víctor Sáenz Sáenz, de La Coruña; don Luis Bastóns Plana, de Oviedo; doña Milagros Reyes Menchaca, de Oviedo; don Julián Andrés Gómez Elisburu, de Oviedo; doña Luisa Santa María y Sáenz, de Badajoz; don José María Franco Delgado, de Cádiz; doña Juana Vázquez Moreno, de La Coruña; don Vicente Andrés y Lozano, de Zamora; don Siméon Oliver Royo, de Jaén; doña Fran-

cis a Villanueva Zúñiga, de Oviedo; don Pablo Irurzun Muerza, de León; doña María Pérez Terán, de Jaén; don José María Castro Martínez, de Oviedo; don Andrés Castellón Sánchez, de Tarragona; doña María Rosa Erice Erro, de Pontevedra; don Miguel Iniesta Corredor, de Teruel; don José María Apolo de las Casas Rodríguez, de León; don José María Ayesta Boix, de Lérida, y don Rafael Vicente Sevilla, de Guadaluajara, sustituido por enfermedad.

Los actuales Inspectores e Inspectoras provisionales de Enseñanza Primaria que vienen percibiendo sus haberes con cargo al capítulo de Personal del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria pasarán a devengar el sueldo anual de diez mil pesetas, que es el de entrada en el mencionado Cuerpo, con efectos económicos de primero de enero del año actual, debiéndose ordenar por los señores Inspectores Jefes respectivos se extienda la diligencia oportuna en los Títulos administrativos de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1948.

IBASEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de febrero de 1948 por la que se dan normas para la percepción de haberes de los Profesores y Profesoras adjuntos y Ayudantes de las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Profesores y Profesoras adjuntos y Ayudantes de las Escuelas del Magisterio que desempeñen las plazas vacantes de numerarios o numerarias podrán cobrar, a partir de 1.º de enero del corriente año, el sueldo o la gratificación de entrada de 10.000 pesetas anuales, consignadas en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 5.º, concepto 9.º, subconcepto 2.º del presupuesto.

2.º A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Directores y Directoras conjuntamente elevarán propuesta a favor de cada uno de los Profesores y Profesoras adjuntos y Ayudantes a quienes corresponde percibir haberes. En la referida propuesta se consignará:

a) Nombre y dos apellidos del perceptor.
b) Si es Profesor adjunto o Ayudante.

c) Plaza vacante de que se halla encargado.

d) Si los haberes han de acreditarse en concepto de sueldo o de gratificación.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de febrero de 1948 por la que se asignan los nuevos haberes a Profesores y Ayudantes de Escuelas del Magisterio a partir de 1.º de enero del corriente año.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los Profesores y Profesoras adjuntos y Ayudantes de las Escuelas del Magisterio que desempeñen las plazas vacantes de «Música», «Francés» y «Dibujos» cobrarán, a partir de 1.º de enero del corriente año, el sueldo o la gratificación de 8.000 pesetas anuales, consi-

nadas en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 5.º, concepto 9.º, subconceptos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto.

Ló digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos para estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 11 de febrero de 1948.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 11 de febrero de 1948 para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto por el artículo 118 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y 2.º del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Oviedo.—Mieres. Rectificación de rasantes del trozo de calle Numa Guilhou, comprendido entre las calles General Sanjurjo y avenida de José Antonio. Quedó aprobado.

2.º Pontevedra.—Vigo. Proyecto de alineaciones y rasantes de la ciudad. Aprobado.

3.º Sevilla.—Capital. Proyecto de urbanización como reforma interior de los terrenos de la Compañía Inmobiliaria «Bambú», de Tabladilla. Se acordó aprobar el proyecto, salvo el artículo 4.º de las Ordenanzas sobre las condiciones que ha de reunir la edificación, el que queda pendiente de nuevo estudio, y que se revise el proyecto de alcantarillado para conseguir cotas de profundidad que aseguren la ejecución de las acometidas particulares en todos los sitios.

4.º Vizcaya.—Capital. Proyecto de alineaciones de la plaza «Brigadas Navarras». Quedó aprobado con las indicaciones señaladas en el informe de la Dirección General de Arquitectura, del que se le envía copia a la Alcaldía.

5.º Zaragoza.—Capital. Proyecto de supresión de calle secundaria que afecta a la Capilla de Cristo Rey. Quedó aprobado.

6.º Zaragoza.—Capital. Proyecto de toma de aguas del Ebro y su elevación a la ciudad. Se aprobó con carácter provisional y supletorio para hacer frente al caudal que en su día se siga tomando del Canal Imperial al disponer de otros posibles abastecimientos, debiendo trasladarse, antes de la ejecución del proyecto, el desagüe de la Industrial Química al alcantarillado de la ciudad.

y que se garantice que el agua distribuida sume las condiciones mínimas de pureza exigibles.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas y demás efectos.

Madrid, 14 de febrero de 1948.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Transcribiendo el programa de necesidades para formular un anteproyecto de edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación en poblaciones de 20.000 habitantes.

En la fachada un rótulo que diga: *Correos y Telégrafos.*

El edificio tendrá tres plantas: planta de sótano, planta baja y planta de viviendas.

PLANTA DE SÓTANOS.—En esta planta se habilitarán locales para los servicios de calefacción, archivos y depósitos de materiales.

PLANTA BAJA.—*Servicios comunes a Correos y Telégrafos.*

Sala de público, con una superficie aproximada de 30 metros cuadrados.

Servicios de Correos.

Apartados (casilleros americanos), con el frente a la sala de público, y el respaldo, a Cartería.

1. *Cartería y Lista.* — Superficie, 30 metros cuadrados.

2. *Sala de manipulación de correspondencia ordinaria.*—Veinticinco metros cuadrados. En comunicación con el exterior del edificio para la carga y descarga de correspondencia.

3. *Servicio de certificados,* 25 metros cuadrados.

4. *Servicios Bancarios,* 29 metros cuadrados.

Despacho del Administrador, 16 metros cuadrados.

Archivos, para la documentación corriente, nueve metros cuadrados.

Servicios sanitarios, 10 metros cuadrados, con departamentos independientes para el personal técnico y subalterno.

Servicios de Telégrafos.

Cuarto de pilas; superficie, 12 metros cuadrados. Ventilado y próximo a la sala de aparatos.

5. *Sala de aparatos;* superficie aproximada, 22 metros cuadrados.

Local para personal subalterno; superficie aproximada, 16 metros cuadrados. Contigua a la sala de aparatos.

Despacho del Jefe; superficie aproximada, 16 metros cuadrados.

Archivo, para la documentación corriente; superficie, nueve metros cuadrados.

Servicios sanitarios.—Análogos a los que figuran para el personal de Correos.

PLANTA PRINCIPAL.—*Vivienda del Administrador de Correos,* con las siguientes habitaciones: Comedor-sala, dormitorio matrimonio, dormitorio hijos varones, dormitorio hembras, dormitorio para el servicio, cuarto ropero, cocina con termo, despensa y servicios sanitarios con baño.

Vivienda del Jefe de Telégrafos.—Las mismas habitaciones que figuran para el Administrador de Correos.

Superficie del solar, unos 350 metros cuadrados. Dos fachadas. Deben emplearse, a ser posible, materiales no intervenidos. El presupuesto debe responder a una tónica de la mayor economía, prescindiéndose de elementos ornamentales, tanto en la fachada como en el interior.

La relación de la sala de público con los servicios de 1, 2, 3, 4 y 5 ha de ser por medio de ventanas sobre un mostrador corrido.

Cada uno de los servicios expresados deberá estar aislado, no por tabiques opacos, sino por vallas de madera de 1,20 metros de altura.

El programa que precede constituye el anexo a que hace referencia el anuncio de esta Dirección General fecha 14 del pasado enero, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 22 del mismo mes, entendiéndose que el plazo de dos meses a que hace referencia el párrafo segundo de dicho anuncio comenzará a contarse a partir de la fecha siguiente a la en que se publique este programa de necesidades en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 4 de febrero de 1948.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías.)

Autorizando a la Junta Benéfico-social de Antiguos Alumnos del Colegio de Areneros, de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de mayo.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Luis Gabilán, como Presidente de la Junta Benéfico-social de antiguos alumnos del Colegio de Areneros, de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de mayo y en la que habrá de adjudicarse como premio el siguiente: un automóvil Standard, 14 H. P., valorado en 60.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 5 de mayo próximo; rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines de dicha Institución y en la que habrán de expedirse 48.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de diez pesetas, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de abril de 1935, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo suyo se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 13 de febrero de 1948.—El Director general, Fernando Roldán.